

**RECURSO EN SUBSIDIO DE APELACION REF: PROCESO DIVISORIO No. 2018-005,
adelantado por JAIME SANTANA ROBERTO en contra de MARIO SANTANA ROBERTO.**

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ <expertosenderechofomr@gmail.com>

Mar 8/11/2022 3:14 PM

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

--

Atentamente

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ
CELULAR:314.225.5484



Bogotá D, C, 8 de noviembre de 2022.

SEÑORES:

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO No. 2018-005, adelantado por **JAIME SANTANA ROBERTO** en contra de **MARIO SANTANA ROBERTO**.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION (AUTO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022)

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.512.259 de Curití Santander, con Tarjeta Profesional No. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad al poder otorgado, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que resuelve la nulidad y la niega de fecha 3 de noviembre de 2022, de conformidad a las siguientes precisiones:

- 1.- El juzgado niega la nulidad de indebida notificación, toda vez que la certificación de la empresa menciona que, si residen en la dirección aportada, y que por esta razón se encuentra debidamente notificada.
- 2.- Pero también argumenta que la presunta irregularidad fue subsanada o saneada al actuar la persona y sin proponerla oportunamente.
- 3.- No obstante no tuvo en cuenta que el proceso está viciado de nulidad absoluta por no garantizar la transparencia en las actuaciones y la legítima garantía en las mismas, es tan así que incluso la misma fiscalía manifestó la indebida notificación el 7 de octubre de 2022, en la investigación 110016000050201841296 en contra del mismo demandante y que se va a investigar incluso al aquí juez, por tantas irregularidades entre ellas tener por saneada una nulidad en debido proceso, diligencias que se ponen de presente parcialmente.

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS (Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)	Versión: 01 Página 4 de 7

Por ello, deberemos empezar por citar el tipo penal al cual se alude por parte del denunciante:

El delito de FRAUDE PROCESAL del artículo 453 del C.P. literalmente expresa "El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de 6 a 12 años, multa de 200 a 1000 smmlv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 5 a 8 años".

Adviértase como el tipo penal refiere a que debe usarse por el autor o partícipes del hecho un medio fraudulento para inducir en error al servidor público, y en este caso no se encuentra dicho medio.

Empezaremos por señalar que en este caso se presenta una disputa entre los hermanos JAIME, MARIO Y GILBERTO SANTANTA ROBERTO respecto del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-645661, el cual fue construido entre ellos, haciendo tres pisos con unidades de vivienda y locales separados.

Iniciada esta disputa, el señor JAIME (propietario del 25%) presenta una demanda para dividir el inmueble, proponiendo incluso una fórmula para llevar a cabo la misma, en contra de su hermano MARIO (propietario del 75%), la cual corresponde al Juzgado 32 Civil del Circuito y se radica bajo el No. 201800005, y además solicita el reconocimiento de las mejoras realizadas.

Sin embargo, para el señor MARIO hubo una mala notificación del auto admisorio de la demanda, lo que llevó a que no se hiciera parte oportunamente dentro del proceso y que el juez "llevado por este error" proferiera sentencia ordenando la venta en pública subasta del inmueble y el reconocimiento de las mejoras pedidas por su hermano JAIME.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS (Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)	Versión: 01 Página 2 de 7

reconocimiento de las mejoras supuestamente realizadas en un monto de \$219.000.000.00, cuando jamás se hizo dicha inversión; y que contrató a una firma de arquitectos profesionales que avalaron el supuesto peritaje, fundado sólo en fotografías; que a la demanda civil se allegaron documentos que el demandante cita como FACTURAS de adquisición de tales mejoras, que no cumplen con los requisitos de la ley tributaria.

Sobre la notificación del artículo 292 del CGP, refiere que se contrató a la EMPRESA DE MENSAJERÍA OSACA – servicios motorizados SAS, y que a pesar que la comunicación debió ser entregada en sus manos, aparece firmado un señor DIEGO RAMIREZ C.C. 6.899.261, persona que no es conocida en el predio ni en el sector, y al que no le corresponde ese número de cédula. Que esto llevó a que el Juez fuera inducido en error, concluyendo que el demandado se negó a presentar oposición, y emitió su fallo decretando como ciertas todas y cada una de las pretensiones del demandante, en el que se ordena dividir el bien y pagar la suma de \$219.000.000.00 al demandante.

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com
<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>



4.- Como se puede ver claro en la investigación penal mencionan la indebida notificación, es por esta razón que se iniciará investigación penal en contra del juez 32 Civil del Circuito, ya que incluso realizada la diligencia de secuestro no importó que viviera un adulto mayor y una niña menor, es por ello que se solicitará imputación de cargos por que no se respetó el debido proceso y el derecho de defensa.

PRETENSIONES

- 1.- REVOCAR el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, y en su lugar conceder la nulidad de lo actuado.
- 2.- SUBSIDIARIAMENTE conceder la apelación.

Agradezco su atención,

FREDY ORLANDO MORALES RUIZ

CC. 1.096.512.259 de Curití Santander

TP. 248.871 del Consejo Superior de la Judicatura .

E-mail: expertosenderechofomr@gmail.com

Celular: 314-225-5484 

expertosenderechofomr@gmail.com

<https://expertosenderechof.wixsite.com/fomr>